

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL FERNANDO EL CATÓLICO

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación *ASOCIACIÓN CULTURAL FERNANDO EL CATÓLICO* se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, a cuyo efecto podrá solicitar en su día su declaración de utilidad pública.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone una vez inscrita en los registros públicos correspondientes.

### Artículo 2. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de la asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y los órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto en los mismos se estará a lo establecido en la Ley de Asociaciones vigente en cada momento y las normas que la desarrollen y complementen.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 3. Fines.

Esta asociación se crea con las siguientes finalidades:

- a) Defender, investigar y divulgar la historia y cultura de Madrigalejo.
- b) Relacionar la Asociación con otros organismos (locales, regionales, nacionales e internacionales), tanto públicos como privados.
- c) Posibilitar la ampliación de estos fines, si la Asamblea General lo aprueba.

### Artículo 4. Objetivos.

Para el cumplimiento de los fines asociativos la asociación se propone como objetivos:

- a) Promover actos culturales como exposiciones, conferencias, excursiones, jornadas, mesas de debate, etc.
- b) Editar publicaciones y promocionar la presencia en medios de comunicación y en sistemas de difusión de la información.



- c) Fomentar la participación de todas las personas y entidades interesadas en los fines de la asociación.
- d) Colaborar con otras asociaciones con objetivos similares o coincidentes.
- e) Colaborar con los centros educativos en la difusión de los fines.
- f) Velar por el patrimonio material e inmaterial de Madrigalejo.
- g) Reconocer las cualidades, méritos personales o servicios prestados en cualquier faceta de la vida, ya sea profesional, artística o social de madrigalejeños en beneficio de la localidad.

#### **Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial.**

La Asociación establece su domicilio social en Madrigalejo, C/ Santa María, nº. 13, CP. 10.110, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el regional.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 6. De los socios.**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deben suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo de su órgano competente.

#### **Artículo 7. Tipos de socios.**

Los socios de esta Asociación pueden ser de tres tipos: Fundadores, Honorarios y Numerarios.

- a) Son *socios Fundadores* los que suscribieron el acta fundacional.
- b) Son *Amigos de la Asociación o socios honoríficos* todas aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación y se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de Amigos de la Asociación corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un tercio de los socios. Estos *Amigos de la Asociación o socios honoríficos* tendrán voz, pero no voto.



- c) Se consideran socios *Numerarios* a los ingresados con posterioridad a la suscripción del Acta fundacional. Estos deberán tener plena capacidad de obrar.

#### Artículo 8. Derechos de los socios.

1. Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- c) Participar en las actividades de la Asociación y disfrutar de todos los beneficios de la misma.
- d) Ostentar las insignias o emblemas de la Asociación.
- e) Presentar por escrito a la Junta Directiva cuantas sugerencias, proyectos o consultas fueran precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- g) A ser informados del estado de los ingresos y gastos de la Asociación, la composición de los órganos de gobierno y el desarrollo de las actividades.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y a recurrir los acuerdos sancionadores.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos directivos que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

2. Los socios Honorarios tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a) y b) pudiendo asistir a las asambleas con voz, pero sin voto.

#### Artículo 9. Deberes de los socios.

- a) Comunicar los resultados de sus experiencias a la Junta Directiva, quien se encargará a su vez de transmitirlos a sus socios.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de los fines de la asociación.
- c) Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos que pudieran asignárseles por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Acatar los presentes Estatutos y el Reglamento del Régimen Interno si fuera promulgado.
- e) Contribuir a los gastos de la Asociación con la cuota que se fije, la cual será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La cuota deberá ser abonada durante el primer trimestre del año natural.



## **Artículo 10. Pérdida de condición de socio.**

La condición de socio se perderá en los siguientes supuestos:

- a) Por la imposición de la medida disciplinaria de expulsión.
- b) Por voluntad y a petición propia solicitada por escrito.
- c) Por falta de pago de la cuota establecida del año natural correspondiente.

## **Artículo 11. Régimen sancionador.**

La expulsión de los socios de la Asociación por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Cuando de forma intencionada e ilícita obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

La expulsión de socios será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia al interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General por mayoría absoluta, contra cuya resolución se podrá recurrir a la jurisdicción ordinaria.

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 12.** Son órganos de la Asociación: La Asamblea General; La Junta Directiva; El Presidente; El Vicepresidente; El Secretario; El Tesorero; y Los Vocales.

#### **Artículo 13. De la Asamblea General.**

1. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año durante los meses de julio o agosto. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva o un 20% de los socios así lo requieran por escrito.
3. La Asamblea, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente al menos con siete días de antelación a la fecha de su celebración. Se celebrará en primera convocatoria si asistieran más del 50% de los socios, y en segunda convocatoria con el número de socios que hubiera.
4. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes a la misma y los disidentes. Se llevará un libro de actas que recoja dichos acuerdos y que firmará el Presidente,



el Secretario y dos socios más de los presentes en la Asamblea debidamente identificados.

5. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreto de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos siete días. Puede hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior de 30 minutos.
6. Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a los efectos de aprobación o rechazo, en cuyo caso deberá procederse a una nueva redacción.
7. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
8. Será necesaria mayoría cualificada del número total de votos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mita de los socios, para:
  - a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
  - b) Disposición o enajenación de bienes integrales del inmovilizado.
  - c) Modificación de Estatutos.
  - d) Disolución de la entidad.

#### **Artículo 14. Funciones de la Asamblea General Ordinaria.**

- a) Examinar y aprobar la memoria y cuentas anuales de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de las gestiones llevadas a cabo y de las actividades realizadas por la Asociación.
- b) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva.
- c) Adoptar todas aquellas resoluciones que por su importancia le proponga la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.**

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los Estatutos y los acuerdos a que la Junta Directiva haya llegado sin la opinión favorable de la Asamblea.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, si así se acuerda.
- d) Aprobar el Reglamento Electoral, si así se acuerda, a propuesta de la Junta Directiva.



- e) Aprobar el acuerdo de disolución de la Asociación.
- f) Acordar la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Acordar la integración en una Federación de Asociaciones.

#### Artículo 16. De la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un máximo de siete Vocales. Todos los cargos serán gratuitos, pudiendo recibir los gastos ocasionados por locomoción y dietas, cantidad fijada por la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de socios y su mandato tendrá una duración de dos años. La Junta Directiva se renovará por mitades cada dos años, alternando el cese de Presidente, Tesorero y la mitad de los vocales con los de Vicepresidente, Secretario y la otra mitad de los vocales. Las vacantes que se produzcan en un mandato se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente. Los miembros que hubieran agotado el plazo de su mandato continuarán ostentando el cargo hasta que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.
3. Cualquier miembro de la Asociación puede presentar su candidatura para ocupar el cargo de Presidente de la misma, proponiendo a la Asamblea General los nombres de los socios que compondrían con él la Junta Directiva. La presentación de candidaturas deberá hacerse ante el Secretario de la Asociación con un plazo mínimo de 48 horas antes de la votación.
4. Para ser elegido en la primera votación se requiere de mayoría absoluta del censo de asamblearios. Si en ninguna de las candidaturas a Presidente alcanza esa mayoría, se realizará una segunda votación considerándose suficiente en esta segunda votación la mayoría simple de votos favorables de los asamblearios. En caso de empate se repetirá la votación y en caso de persistir el resultado, se considerará elegido el candidato de mayor antigüedad.
5. Teniendo en cuenta que las candidaturas a Presidente incluyen cada una de las propuesta de los miembros de la Junta Directiva, la elección de Presidente incluye conjuntamente la de cada uno de los miembros de la respectiva Junta Directiva
6. La delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación indefinida. La Junta Directiva elaborará un Modelo de delegación de voto en el que constará los datos personales y número de socio delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Para que el voto delegado sea válido deberá ir acompañado de fotocopia del DNI del socio delegante. Cuando la Asociación disponga de la infraestructura técnica necesaria se podría optar al voto telemático.
7. El cese en el cargo se producirá:
  - a) Por dimisión voluntaria presentada por escrito, expresando el motivo.



- b) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - c) Por causar baja como socio de la Asociación.
  - d) Por sanción firme impuesta debido a una falta cometida en el ejercicio del cargo.
8. Son funciones de la Junta Directiva todos los actos propios de las finalidades de la Asociación que no requieran autorización expresa de la Asamblea General:
- a) Programar y dirigir las actividades socioculturales.
  - b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, llevando la contabilidad que permita conocer el patrimonio y la situación financiera de la entidad.
  - c) Someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
  - d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - e) Resolver la admisión de nuevos socios.
  - f) Nombrar delegados y crear comisiones para gestionar los fines de la Asociación.
  - g) Cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.
9. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple (de los miembros presentes) y para que sean válidos se requiere la presencia de la mitad más uno de sus componentes, incluyendo necesariamente la presencia del Presidente (o Vicepresidente, en su caso) y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### Artículo 17. Del Presidente.

- 1. El Presidente ostenta la representación legal de la Asociación. Sus funciones son:
  - a) Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, además de presidirlas y dirigir las deliberaciones.
  - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo las tareas.
  - c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
  - d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 2. El Presidente podrá ser asistido en sus funciones por el Vicepresidente, elegido por la Asamblea, quien además le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, disfrutando de las mismas atribuciones.

#### Artículo 18. Del Secretario.



1. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de las funciones administrativas. Sus funciones son:
  - a) Custodia y lleva los libros de Actas y Registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.
  - b) Despachará los documentos relativos a comunicaciones, convocatorias y correspondencia.
  - c) Redactará y firmará junto el Presidente los libros de Actas que estarán bajo su custodia. Además expedirá certificaciones de las actas con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 19. Del Tesorero.

1. Tendrá la obligación de llevar los libros de contabilidad que precise para el desempeño de sus funciones, extender los recibos de cuotas para toda la documentación que tengan relación con ingresos y pagos. Con efecto a terceros, además de dos firmas, figura (como claveros): el Presidente o en quien delegue; y el Secretario. Igualmente custodiará los fondos y llevará el inventario de todos los bienes que pertenezcan a la Asociación.
2. El Tesorero tendrá la obligación de ingresar en las cajas las cantidades recaudadas por todos los conceptos. Autorizará la disposición de fondos con el "visto bueno" del Presidente. Anualmente hará el arqueo de Caja, en presencia del Presidente y el Secretario, y levantará acta firmada por todos. Además preparará los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General

#### Artículo 20. De Los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las que tengan como delegados de comisiones que la Junta Directiva les encomiende.

### CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

#### Artículo 21. El Patrimonio.

1. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por los bienes y recursos provenientes de las cuotas de los socios, donativos y herencias que reciba, y las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de las Administraciones Públicas o instituciones privadas.
2. La cuota asociativa se establecerá por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
3. Anualmente se practicará un inventario y balance de situación que se formalizará una memoria, que deberá ser puesta a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al de la celebración de la Asamblea Ordinaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo.
4. Asimismo anualmente será aprobado el presupuesto de la Asociación por la



Asamblea General dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio de cada año.

5. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
6. El patrimonio inicial de la Asociación es de 6.425,24€, careciendo de Fondo Social.
7. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

#### Artículo 22. Disolución.

La disolución de la Asociación se hará por decisión de la mayoría absoluta de los socios en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que la llevará como único punto en el orden del día.

#### Artículo 23. Liquidación.

Se nombrará una Comisión Liquidadora formada por el Presidente, Secretario y Tesorero o, en su defecto, tres miembros de la Junta Directiva, los cuales se harán cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas las obligaciones, si hubiera remanente, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a iguales o análogos fines a los que esta Asociación o actividades benéficas.

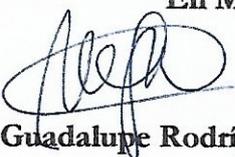
### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrigalejo a 5 de agosto de 2019.

**Dº Rubén Paredes García, Secretario de la asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: Que los presentes estatutos han sido modificados, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 05/08/2019**

En Madrigalejo, a 12 de agosto de 2019.

  
D<sup>a</sup>. María Guadalupe Rodríguez Cerezo

  
D. Rubén Paredes García



DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE, POR RESOLUCIÓN DE FECHA **22 DE OCTUBRE DE 2019** , QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD "**ASOCIACION CULTURAL FERNANDO EL CATÓLICO**", INSCRITA CON EL NÚMERO **4620** DE LA SECCIÓN **1ª**.

CÁCERES, 25 DE OCTUBRE DE 2019



*[Handwritten signature]*